

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00311** de **MARTHA CECILIA CARRILLO BARBOSA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA** y **PROTECCIÓN**, informando que venció el término para contestar la demanda, siendo allegado el escrito de contestación por las accionadas Porvenir y Skandia dentro del término legal, igualmente se informa que obra solicitud de llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**

**Secretaria**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, se observa que conforme a lo resuelto en auto calendado del 9 de diciembre de 2021, una vez notificadas en debida forma las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, estas se pronunciaron acerca de la demanda y tales escritos fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Avizora este despacho que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentó solicitud de llamamiento en garantía, según obra en expediente electrónico (Arch. N° 45), mediante la cual solicita se ordene vincular al presente proceso a la Aseguradora **MAPFRE**

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre estas dos entidades.

Al respecto, procedió el Juzgado a verificar la póliza de seguro aportada “Pólizas de Seguro Previsional de invalidez y sobrevivencia” celebrado entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con vigencia temporal comprendida entre 2007 al 2018, sin embargo la misma no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, puesto que la póliza no cubre los riesgos sobrevinientes de la sentencia, en tanto el seguro previsional amparado es para efectos de la pensión de invalidez o sobrevivientes, y en ningún momento cubre el riesgo de perjuicios o lo correspondiente a las eventuales condenas propias de esta Litis por nulidad o ineficacia del traslado, por tanto se **RECHAZARÁ** la demanda de llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y al Dr. Nicolás Eduardo Ramos Ramos, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. N° 25497 del C.S. de la J, para los términos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 788 de 6 de abril de 2021 en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con C.C. N° 52.897.248 y T.P.

Nº152.354 del C.S. de la J. en calidad de apoderada, para los efectos y fines del certificado de existencia y representación legal de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**CUARTO: RECHAZAR** el llamamiento en garantía efectuado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**QUINTO: CÍTESE** a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con

dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO [j1ato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato16@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

**Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO<br/>NUMERO 148 FIJADO HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00<br/>A.M.</p> <div style="text-align: center;"><br/><b>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</b><br/>Secretaria</div> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1b224cec450abe50e038f4e33b550f31201f6ff7981899d11d6c81d085b1ee**

Documento generado en 23/11/2022 09:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**